

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>REVOCATORIA DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	ACCTI-P-014
	<b>ACTIVIDAD</b>	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	<b>VERSIÓN</b>	1
	<b>PROCESO</b>	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	<b>FECHA</b>	6-sep.-18

<b>OBJETIVO</b>	Adelantar la fase administrativa del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, para determinar si es procedente o no revocar una resolución de adjudicación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994 y aquellas adjudicaciones que se realicen con ocasión al Decreto Ley 902 de 2017, proferida con violación a las normas agrarias existentes al momento de su expedición
<b>ALCANCE</b>	Para desarrollare este procedimiento se comienza con la recepción de la solicitud de revocatoria, siguiendo con la formación del expediente, así mismo se elabora un informe técnico jurídico preliminar, adicionalmente se decretan pruebas, para finalizar se genera informe jurídico definitivo, y este es base para la emisión de acto administrativo de cierre
<b>RESPONSABLE</b>	Dirección de Acceso a Tierras

### 1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

<p><b>ADJUDICACIÓN:</b> Acto jurídico de la administración por medio del cual se otorga el derecho de dominio sobre un bien mueble o inmueble, a un sujeto de derechos, como consecuencia del agotamiento de un procedimiento previo, conclusivo en la entrega material y la transferencia del derecho de propiedad.</p> <p><b>BALDIO:</b> Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado, los terrenos situados dentro de los límites del territorio Nacional que carecen de otro dueño, y los que habiendo sido adjudicados con ese carácter deben volver al dominio del Estado conforme lo dispone la ley.</p> <p><b>PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL:</b> En el marco de la ejecución de la política de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, entendidos como una "Estrategia de intervención masiva, gradual y progresiva a cargo de la ANT apoyada por las autoridades nacionales, locales y las comunidades con el fin de identificar, mapear, organizar y resolver situaciones relacionadas al acceso, formalización, distribución inequitativa de la tierra, inseguridad jurídica o incumplimiento de la función social de la propiedad rural", se crea un procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural que permitirá mayor agilidad en la resolución de los conflictos de los derechos sobre la tierra de manera administrativa.</p> <p><b>RESO:</b> El registro de sujetos de ordenamiento, es una herramienta técnica administrada por la subdirección de sistemas de información de tierras de la Agencia Nacional de Tierras para consignar públicamente a todos los individuos y comunidades cuyas relaciones con la tierra deban ser resueltas, tramitadas o gestionadas por la ANT. La inclusión del asunto de revocatoria de titulación(en de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994 deberá efectuarse en el modulo de procesos o pretensiones agrarias, de conformidad con el artículo 43 No. 5 de la Resolución 740 de 2017.</p> <p><b>REVOCATORIA DIRECTA:</b> Acto Jurídico que procede contra las resoluciones de adjudicación de baldíos fundamentadas con violación a normas constitucionales, legales o reglamentarias vigentes al momento de su expedición. Podrá ser solicitada por los interesados. Procuraduría delegada o de Oficio, conlleva la pérdida del derecho de propiedad para el adjudicatario.</p>
--

### 2. GENERALIDADES

En la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) un nuevo Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Mediante Acto Legislativo 01 de 2016, con el fin de asegurar la construcción de una paz estable y duradera fue necesario adoptar un marco que ofrezca las condiciones de seguridad y estabilidad jurídica propias de una norma con fuerza de ley. Así, en el artículo 2, se confirió al Presidente de la República una habilitación legislativa extraordinaria y excepcional específicamente diseñada para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final.

El numeral 22 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, confirió a la Agencia Nacional de Tierras, entidad ejecutora de la formalización, la función "gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

En tal contexto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017 "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras", cuyo objeto estableció medidas para facilitar la implementación de la reforma rural integral en materia de acceso y formalización de tierras.

El citado Decreto Ley, dispuso mediante artículo 82 la derogatoria del capítulo 4; el capítulo 5; el capítulo 8; el capítulo 10 artículos 49, 50 y 51; el capítulo 11 artículo 53, artículo 57 incisos 2 y 3, parágrafo del artículo 63, artículo 64, capítulo 12 artículo 65 inciso 4, artículo 69 incisos 1 y 2, artículo 71, artículo 73, parágrafo 1 del artículo 74 de la Ley 160 de 1994; y las demás normas procedimentales que contradigan el contenido del presente Decreto Ley.

El artículo 72 de la Ley 160 de 1994 dispuso en relación con la revocatoria de titulación de baldíos lo siguiente: "(...) el INCORA podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos."

Paralelamente el Título VI, dispuso la implementación del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y para su implementación, creo el procedimiento único en zonas focalizadas y no focalizadas por el cual se adelantará, entre otros, la revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994 y aquellas adjudicaciones que se realicen con ocasión al Decreto Ley 902 de 2017.

El procedimiento único para la implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural se encuentra conformado por dos partes: La primera parte de la fase administrativa se encuentra conformada por todas las etapas preliminares de la parte administrativa hasta la expedición del Auto de Apertura, de suerte que todas las etapas subsiguientes consisten en la segunda parte hasta la remisión del caso a fase judicial en caso de que este último proceda.

### 3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.

Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

<b>Tareas Críticas</b>	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con <b>texto en color rojo</b> y con el símbolo 
<b>Tareas de Control</b>	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con <b>texto en color azul</b> y con el símbolo 

### 4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
1	Recepcionar la solicitud de revocatoria	El procedimiento se puede iniciar de oficio a solicitud de cualquier persona natural o jurídica, del Procurador Agrario de cualquier entidad pública, de las comunidades u organizaciones campesinas.	1 día	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas

2	Ingresar a la matriz de revocatoria la solicitud, numerar y designar abogado.	Ingresar a la matriz de revocatoria la solicitud, Numerar solicitud de acuerdo con el consecutivo establecido para los procedimientos de revocatoria y designar abogado encargado de adelantar el procedimiento.	3 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
3	© Realizar la formación del expediente (art. 65 Decreto 902 de 2017. Artículo 22 y 92A Resolución 740 de 2017 )	ZONAS NO FOCALIZADAS: El expediente estará conformado con la solicitud de la revocatoria junto con sus documentos anexos, y con la copia del expediente de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994. En zonas no focalizadas, en caso de haber sido alegado adjudicaciones sobre presunta propiedad privada y/o zonas inadjudicables, el Ingeniero Catastral y/o topográfico elaborará un informe técnico predial preliminar que deberá incorporar al expediente y que contendrá la verificación visual del mismo, la información básica del predio, la información registral del predio, la información catastral del predio y la información de los antecedentes contenidos en el expediente con miras a efectuar la construcción de la información geográfica y en este se determinará la necesidad de visita de campo en cuya caso se deberá pasar a la actividad 5, de lo contrario pasar a la actividad 6. POSPR-F-001 Documento Preliminar de Análisis Predial ZONAS FOCALIZADAS: El expediente estará conformado con la solicitud de la revocatoria Memorando o Acta o informe o sentencia o cualquier otra, junto con sus documentos anexos y con la copia del expediente de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994. Se deberá tener en cuenta, además, la información recolectada en el marco del barrio predial en caso de que se haya realizado y el Documento Preliminar de Análisis Predial (DPAP). Si la actuación fue iniciada de oficio, se deberá comunicar al adjudicatario mediante oficio que indique el adelantamiento del asunto de la revocatoria y a su vez, se informará la visita de campo, si a ello hubiere lugar. Se deberá comunicar sobre el mismo asunto al Ministerio Público para que asista a las diligencias si a bien tuviese hacerlo. En los casos donde la actuación fue iniciada a solicitud de parte, se deberá comunicar también al solicitante mediante oficio que indique el adelantamiento de la primera parte de la fase administrativa.  <b>ACCTI-F-101 FORMA INFORME TÉCNICO PREDIAL PRELIMINAR POSPR-F-001 DOCUMENTO PRELIMINAR DE ANÁLISIS PREDIAL</b>	60 Días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
4	® Recuperar expediente	En caso de que no se ubique los expedientes de adjudicación, previa orden emitida por la Secretaría General mediante acto administrativo junto con sus anexos, se iniciará el Procedimiento ADMBS-P-007 Reconstrucción de Expedientes	Definido en el procedimiento o	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
5	Realizar Visita de campo (art. 66)	La visita al predio se realizará atendiendo las causales (No ocupación, ni explotación del predio, presunta propiedad privada y/o zonas inadjudicables entre otras) y podrá contar con la presencia de un abogado, ingeniero agrónomo e ingeniero topográfico (Según el caso).  El objeto de la visita dependiendo de las razones que se aduzcan en las solicitudes de la revocatoria, podrá ser: 1. Realizar el levantamiento de la información física y jurídica de los predios. 2. Recibir medios de prueba tales como declaraciones, documentos relativos a la ocupación, posesión, tenencia o propiedad de la tierra, y oposiciones que se presenten. 3. Capturar la información acerca de la explotación y uso del predio. 4. Realizar ejercicios de cartografía social cuando fuere necesario.  <b>ACCTI-F-102 FORMA ACTA VISITA DE CAMPO</b>	15 Días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
6	Remitir solicitud de inclusión al RESO, art 43, numeral 5 de la Resolución 740 del 2017.	Se deberá realizar solicitud de inclusión al RESO en el módulo de procesos o pretensiones agrarias.	1 Día	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
7	© Elaborar informe técnico jurídico preliminar (art. 67 Decreto 902 de 2017. Art 33B Resolución 740 de 2017)	De la evaluación de la información recepcionada se procederá a levantar un informe técnico jurídico preliminar, el cual contendrá todo el análisis y los hallazgos encontrados. En esta etapa se tendrá en cuenta los planos prediales y la consolidación del Registro de Sujetos de Ordenamiento- RESO, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 43 de la Resolución 740 del 2017. Conforme a las conclusiones obtenidas dentro del informe técnico jurídico preliminar, se determinará la procedencia de la apertura del trámite administrativo para los asuntos de formalización y administración de derechos. Si existe procedencia se pasa a la Tarea No. 10. De no proceder la apertura del trámite administrativo se pasa a la siguiente Tarea. Nota: Para las zonas focalizadas, en los tramites oficiosos en que haya sido procedente la apertura de expediente, elaboración del DPAP y visita predial, y el informe técnico jurídico preliminar modifique la postura inicialmente asumida concluyendo que no hay merito para continuar con la fase administrativa del Proceso único de Ordenamiento Social de la Propiedad, no será necesario expedir acto administrativo de no inicio, y en su lugar bastará emitir informe que ordene archivo en el sistema de gestión documental, según lo dispuesto en el artículo 33 B de la Resolución 740 de 2017.  <b>ACCTI-F-104 FORMA INFORME TÉCNICO JURÍDICO PRELIMINAR - REVOCATORIA</b>	15 Días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas
8	Elaborar Acto Administrativo de No Inicio de segunda parte de la Fase Administrativa del Procedimiento único del ordenamiento social de la propiedad Rural (Art. 33B Resolución 740 de 2017)	Si concluida la primera parte de la fase administrativa se determina en el informe técnico jurídico preliminar que no existen supuestos de hecho y derecho para dar apertura al trámite administrativo, mediante Acto Administrativo motivado se dispondrá no dar inicio a la segunda parte de la fase administrativa del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad, donde se concluya que no se dispondrá de la presentación de la demanda ante el juez competente.  El acto administrativo se debe notificar personalmente a las partes y contra el mismo procede el recurso de reposición y en subsidio apelación conforme a las reglas generales definidas en la Ley 1437 de 2011.	15 días	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión Subdirección Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas

9	Resolver recurso si se presenta y notificar	<p>Una vez notificado el acto administrativo, se dará un plazo de 10 días para que las partes presenten recurso de reposición y apelación de conformidad con el artículo 76 del CPACA. Sino se presenta recurso se procederá al archivo de la etapa preliminar del procedimiento único.</p> <p>Si se presenta el recurso, se ordenará la practica de pruebas a las que haya lugar. En el evento en que se decida revocar el Acto Administrativo de No Inicio de la segunda parte de la Fase Administrativa, se pasará a la siguiente actividad, de lo contrario se deberá remitir el expediente a la Dirección de Acceso a Tierras para resolver el recurso de apelación si este se hubiese presentado.</p> <p>El acto administrativo que resuelva los recursos deberá ser notificado a las partes y contra este no procede ningún recurso.</p>	90 días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión</p> <p>Subdirección Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas.</p> <p>Dirección de Acceso A tierras.</p>
10	Aperturar el trámite administrativo para los asuntos de formalización y administración de derechos – Trámite revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994 (art. 72).	<p>Mediante acto administrativo se dará apertura del trámite administrativo para los asuntos de formalización y administración de derechos — revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994 , esta actuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, deberá indicar las partes plenamente identificadas, la naturaleza del asunto, la identificación del predio, el contenido del informe técnico jurídico preliminar y la orden a la Oficina de Instrumentos Públicos para que registre el acto de apertura en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria (si lo hubiere).</p> <p>Nota 1: En el mismo acto administrativo de apertura se ordenará dar traslado a las partes y el término empezará a contar una vez quede en firme.</p> <p>Nota 2: El acto administrativo de apertura deberá ser notificado, publicado y comunicado y contra este no precede ningún recurso.</p>	15 Días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión</p> <p>Subdirección Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas</p>
11	Notificar, Publicar y comunicar del acto administrativo de Apertura.	<p>Notificación: El acto administrativo de apertura deberá ser notificado a las partes (adjudicatarios y solicitante de la revocatoria) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Publicación: La parte resolutive del acto administrativo se publicará en la página web de la Agencia y del Municipio donde está ubicado el predio y se publicará en un medio masivo del territorio, con la finalidad de proteger los derechos de los terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la actuación administrativa.</p> <p>Comunicación: El acto administrativo se comunicará a los terceros determinados (en caso de que exista cadena traslativa de dominio y se encuentre en cabeza de un tercero comprador). Así mismo, el acto administrativo se comunicará a la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios, con el fin, si lo considera pertinente se haga parte del procedimiento en cualquier etapa de la actuación.</p>	30 días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión</p> <p>Subdirección Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas</p>
12	Trasladar el Acto Administrativo de Apertura	<p>Notificado, comunicado y publicado el Acto Administrativo de Apertura, se les correrá traslado a las partes (se entregará copia del acto administrativo y sus anexos) para que dentro del término de 10 días, aporten y soliciten pruebas dentro de la actuación administrativa. El término de traslado empezará a contar una vez quede en firme el acto administrativo.</p>	10 días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión</p> <p>Subdirección Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas</p>
13	Decretar Pruebas (Art. 71 Decreto Ley 902 de 2017)	<p>Una vez vencido el término de traslado del acto administrativo de apertura, mediante otro acto administrativo se decretará la práctica de pruebas solicitadas por las partes o de oficio, dicha actuación será notificada por estado y comunicada a las partes vía electrónica. Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, Sino se presenta recurso pasar a la tarea 15.</p>	30 Días y 30 prorrogables	<p>Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión</p> <p>Subdirección Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas</p>
14	Resolver recurso si se presenta y notificar	<p>Una vez notificado el acto administrativo por estado y comunicada a las partes vía electrónica, se dará un plazo de 10 días para que las partes presenten recurso de reposición de conformidad con lo establecido por el artículo 71 del Decreto Ley 902 de 2017.</p>	30 días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión</p> <p>Subdirección Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas</p>
15	© Realizar informe técnico jurídico definitivo (Art. 83 de la Resolución 740 del 13 de junio 2017)	<p>Se expedirá un informe técnico jurídico definitivo en el que se sugerirá la decisión final con base a la valoración de las pruebas allegas y practicadas dentro de la etapa probatoria para dar paso a la fase judicial mediante el acto de cierre.</p> <p><b>ACCTI-F-103 FORMA INFORME TÉCNICO JURÍDICO DEFINITIVO</b></p>	20 Días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión</p> <p>Subdirección Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas</p>
16	Realizar cierre del trámite administrativo de revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994 (Art. 75 del Decreto Ley 902 de 2017).	<p>Una vez elaborado el informe técnico jurídico definitivo, se emitirá acto administrativo de cierre, en el cual, se dispondrá sobre la presentación de la demanda ante el juez competente, en caso de que adelantada la segunda parte de la fase administrativa se demuestre que existe mérito para revocar y se remitirá a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.</p> <p>Contra el acto administrativo de cierre no procede ningún recurso, ni la acción de nulidad agraria, ni la acción de control de nulidad de que trata la Ley 1437 de 2011, toda vez, que la decisión de fondo será tomada en sede judicial.</p> <p>De no proceder la presentación de la demanda por no existir mérito para ello, se ordenará el archivo del procedimiento único. Contra esta decisión no procede ningún recurso</p>	15 Días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión</p> <p>Subdirección Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas</p>
17	Notificación del acto administrativo de cierre (Art. 77).	<p>El acto administrativo de cierre será notificado a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Contra dicho acto administrativo no proceden recursos.</p>	30 Días	<p>Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión</p> <p>Subdirección Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas</p>

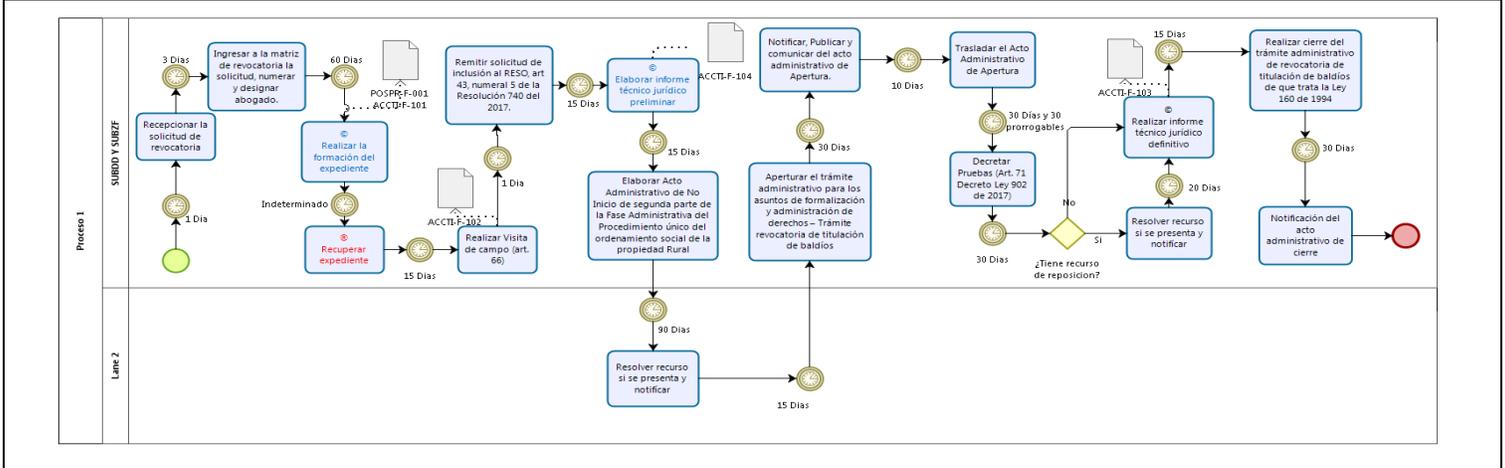
## 5. NORMATIVIDAD APLICABLE

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 160 de 1994 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"
- Decreto Ley 902 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral, contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras" y todas las normas que la modifiquen, adicionen o la complementen
- Resolución N. 740 de 2017 "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones" y todas las normas que la modifiquen, adicionen o la complementen
- Resolución No. 1384 de 2017 "Por medio de la cual se imparten orientaciones para la elaboración de planes de ordenamiento social de la propiedad rural en los municipios en los cuales se hayan realizado intervenciones catastrales bajo la metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito y se dictan otras disposiciones"
- Circular No. 02 del 22 de enero de 2018 "Lineamientos No. 02-2018 "Interpretación régimen de transición de los artículos 27 y 81 del Decreto Ley 902 de 2017".

## 6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

ACCTI-F-101 FORMA INFORME TÉCNICO PREDIAL PRELIMINAR  
 ACCTI-F-102 FORMA ACTA VISITA DE CAMPO  
 ACCTI-F-103 FORMA INFORME TÉCNICO JURÍDICO DEFINITIVO  
 ACCTI-F-104 FORMA INFORME TÉCNICO JURÍDICO PRELIMINAR  
 POSPR-F-001 DOCUMENTO PRELIMINAR DE ANÁLISIS PREDIAL

## 7. DIAGRAMA DE FLUJO



ELABORÓ	Fabiola Rojas Simbaqueba	REVISÓ	Yoanna Patricia Quiroga Natale	APROBÓ	Javier Andrés Florez Henao
CARGO	Gestor Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión	CARGO	Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión		
FIRMA	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	FIRMA	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	CARGO	Director de Acceso a Tierras
FECHA	6-sep.-18	FECHA	6-sep.-18		
ELABORÓ	Mariana Garcia Achury	REVISÓ	Carolina Rodríguez Bolivar	FIRMA	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>
CARGO	Gestor Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	CARGO	Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas		
FIRMA	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	FIRMA	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	FECHA	6-sep.-18
FECHA	6-sep.-18	FECHA	6-sep.-18		



MINAGRICULTURA



GOBIERNO DE COLOMBIA

La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia.

La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.

INTI-F-002 Versión 2 31-ene.-18